



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

**PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 28 de marzo de 2023

Dictamen: 392

**Asunto: Expediente 1123 del Municipio
PINOTEPA DE DON LUIS, DISTRITO JAMILTEPEC
de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de
Estado de Oaxaca**



**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO PINOTEPA DE DON LUIS, DISTRITO JAMILTEPEC DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

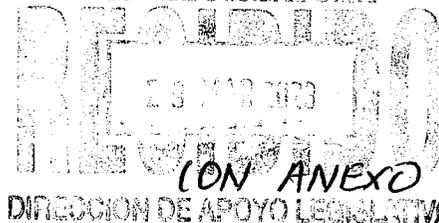
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



(CON ANEXO)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Asunto: Dictamen: 392

Expediente número: 1123

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE PINOTEPA DE DON LUIS, DISTRITO JAMILTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de PINOTEPA DE DON LUIS, DISTRITO JAMILTEPEC, OAXACA.



~~DIP. FEDDY PINO PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: PINOTEPA DE DON LUIS, DISTRITO JAMILTEPEC, OAXACA.

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDOS:

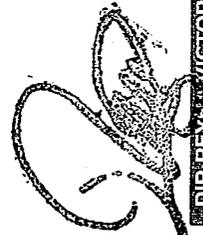
PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII,



~~DIP. FEDERICO PINO~~
~~SECRETARIO~~


DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

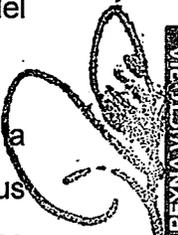
En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que a mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de PINOTEPA DE DON LUIS, DISTRITO JAMILTEPEC, OAXACA.




DIP. EDDY PINOL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO
SECRETARIA


DIP. TANJA CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERPERRA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: PINOTEPA DE DON LUIS, DISTRITO JAMILTEPEC, OAXACA.



~~DIP. JEDD
PINOTEPA DE DON LUIS
PRESIDENTE~~

W
DIP. CIBELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

W
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

W
DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

W
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

MARCO JURÍDICO

I. FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL



~~DIP. FEDD
PINTA
PRESIDENTE~~

Cal
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ESTERITA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA
HERREZAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

DIP. FREDDY PINZÓN
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2o. Del Fondo General de Participaciones;

Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable,
Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

Artículo 3-A Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4o.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,
Fracción II Fondo de Compensación

Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los Fondos de Aportaciones Federales:


DIP. REDA
PINTA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. YSABEL
HERPÉRA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.



DIP. FEDD. GIL
PINO GALLO
PRESIDENTE

DIP. GLEBIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERPERRAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO. - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

II. ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.


DIP. EDY
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. GISELA
TOLEDO
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. YSABEL
MARTINA
HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

~~DIP. FEDERICA GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
MENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERZERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

Artículo 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad,

DIP. EDDY C. PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.


DIP. FRANCISCO DDY
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. GABRIELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRE RAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

POLITICA DE INGRESOS

El Municipio de Pinotepa de Don Luis, Distrito de Jamiltepec, Estado de Oaxaca tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023, por lo cual implementa esta política de ingresos orientada a realizar acciones que permitan el incremento de la recaudación y facilite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

Son los recursos monetarios que obtiene el municipio derivado de la recaudación de tributos, dicho cobro es llevado a cabo por la Hacienda Pública Municipal, con fundamento en los conceptos, tasas, cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley de Ingresos:

- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Pinotepa de Don Luis, Distrito de Jamiltepec, Estado de Oaxaca, contiene las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Los ingresos estimados a recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2023, corresponden a la cantidad de \$ 31,921,734.72 (Treinta y un millones novecientos veinte un mil setecientos treinta

[Signature]
DIP. ERIC EDUARDO PINEL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLEBIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



y cuatro pesos 72/100 M.N. Los montos considerados en la presente ley son el resultado del análisis contable de la Tesorería Municipal de lo recaudado del 01 de Enero al 31 de Octubre de 2022 para los Recursos Propios, para tener cifras más apegadas a la realidad de lo que se pretende recaudar en el próximo ejercicio fiscal y que a continuación de detalla:

IMPUESTOS: en este rubro se encuentra el cobro del Predial y Traslación de Dominio, la cantidad a recaudar impuestos es de \$ 54,212.42 (Cincuenta y cuatro mil doscientos doce pesos 42/M.N.)

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: el concepto a recaudar es por saneamiento por la cantidad de \$18,200.00 (Dieciocho mil doscientos pesos 00/100. M.N)

DERECHOS: en este rubro se contempla Agua Potable, Drenaje Mercado, Rastro, Aseo Público, Certificaciones, Constancias, Licencias, Inspección y Vigilancia, Licencias y Refrendos, Sanitarios y Estacionamiento de Vehículos, por un monto a recaudar de \$ 2,112,215.30 (Dos millones ciento doce mil doscientos quince pesos 30/100 M.N.).

PRODUCTOS: el cobro de este apartado pertenece a los conceptos de Derivados de bienes muebles y productos financieros, por un monto a recaudar de \$ 19,802.00 (Diecinueve mil ochocientos dos pesos 00/100 m.n.)

APROVECHAMIENTOS. los conceptos en este apartado son por multas, enajenación de bienes inmuebles y donativos, por un monto a recaudar de \$ 62,900.00 (sesenta y dos mil novecientos pesos 00/100 m.n.)

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES: se tomó como base las cifras reales de los techos financieros asignados al Municipio del Ejercicio 2022, por un monto a recaudar de \$ 7,202,563.00 (Siete millones doscientos dos mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.)

CONVENIOS: no presento cambios respecto a la ley de ingresos vigente.

En el CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Cuarta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios se agregaron tres nuevos conceptos, los cuales resulta primordiales para aumentar las contribuciones municipales.

cccc	Antena de telecomunicaciones	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
ddd d	Terminales de autobuses con servicio de pasaje a la CDMX establecidas o no establecidas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
eee e	Compartamos Banco, Coppel y Elektra	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00

Las cuales se calcularon las cuotas de tal manera que resulten proporcionales a las actividades por las cuales se expiden.

~~DIP. REDY GIL
PINFALGAR
PRESIDENTE~~

[Handwritten Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDORNA
SECRETARIA

[Handwritten Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. ENRIQUETA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. SABELMA
HERRERA OLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Ley de Ingresos del Municipio de Pinotepa de Don Luis, Distrito de Jamiltepec, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Pinotepa de Don Luis, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tiene por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no puede dar la explotación agrícola;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios.
- IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos, derechos y productos.
- V. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. Bienes Intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto, ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes



~~DIP. FREDY PINO DA...~~
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet, previsto en el Código Fiscal de la Federación y su normatividad vigente;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Código Fiscal Municipal: Al Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XIII. Contribuciones de mejoras: las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generados de la obligación fiscal;
- XIV. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVII. Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Estímulos Fiscales: las prestaciones económicas concedidas por el Municipio a personas o grupo de personas, con el objeto de apoyarlas o fomentar su desarrollo económico o social, ante una situación de desventaja o de desigualdad;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes o servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

~~DIP. REDONDO
PINZÓN
PRESIDENTE~~

DIP. CIELO
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICIUNZA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. SAHEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

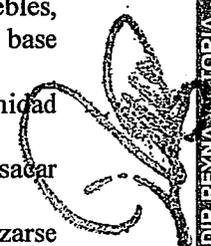
DICTAMEN

- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multas: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Mts: Metros;
- XXXI. M²: Metro cuadrado;
- XXXII. M³: Metro cúbico;
- XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Organismo Descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Organiza de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondiente a las áreas estratégicas o prioritarios; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. Organismo Desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver la metería y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este Acuerdo Ejecutivo;
- XXXVI. Paramunicipal : Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del Ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXVII. Padrón Fiscal Municipal: Listado que contiene los datos mínimos de personas físicas, morales o unidades económicas, el cual ésta constituido por un banco de datos, en el que se registra y se actualiza diariamente toda la información fiscal relativa a cada uno de los contribuyentes;
- XXXVIII. Padrón Predial Municipal: es el inventario catastral inmobiliario municipal, el cual cuenta con datos cualitativos y cuantitativos de los bienes inmuebles, ubicados en el territorio municipal, tiene diferentes usos, entre ellos, ser la base para la determinación y recaudación de impuestos inmobiliarios;
- XXXIX. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XL. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XLI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a sus funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XLIII. Productos Financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la


DIP. FERNANDO PINÉ
PRESIDENTE


DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REMONA VICTORIA JIMENEZ GERVENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- población. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos: Incrementos en cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón Catastral Inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIX. Señalización Horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son Autoridades Fiscales Municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del Ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

DIP. RICARDO GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie;
- III. Pago mediante tequío;
- IV. Pago mediante cheque
- V. Pago mediante transferencia bancaria; y
- VI. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Pinotepa de Don Luis, Distrito de Jamiltepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Pinotepa de Don Luis, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca	Ingresos Estimados
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(Pesos)
Total	\$31,921,734.72
IMPUESTOS	\$54,212.42
Impuestos sobre los Ingresos	\$2,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$1,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$45,030.00
Predial	\$34,644.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$10,386.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$7,182.42
Traslación de Dominio	\$7,182.42
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$18,200.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$18,200.00
Saneamiento	\$18,200.00
DERECHOS	\$2,112,215.30

[Signature]
DIP. FELIX PINO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLEILA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$117,800.00
Mercados	\$102,450.00
Rastro	\$2,700.00
Panteones	\$12,650.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,994,415.30
Aseo Público	\$5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$25,200.00
Licencias y Permisos	\$657,907.63
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$510,500.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$660,800.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta naturaleza	\$2,116.84
Permisos para anuncio y publicada	\$16,771.14
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$27,360.00
Sanitarios Públicos	\$32,400.00
Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad	\$4,050.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$50,000.00
Ocupación de la vía Pública	\$2,309.69
PRODUCTOS	\$19,802.00
Productos	\$19,802.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$12,900.00
Productos Financieros del Fondo III	\$6,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$1,800.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
APROVECHAMIENTOS	\$62,900.00
Aprovechamientos	\$42,500.00
Multas	\$42,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$20,400.00

DIP. RENE DY GIL
PINE VAL
PR. V. GENE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Derivado de Bienes Inmuebles.	\$12,000.00
Derivado de Bienes Muebles	\$8,400.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$29,654,405.00
Participaciones	\$7,202,563.00
Fondo General de Participaciones	\$4,358,179.00
Fondo de Fomento Municipal	\$2,282,708.00
Fondo Municipal de Compensación	\$143,148.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$101,539.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$65,688.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$216,147.00
ISR Artículo 126	\$2,162.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$24,358.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$8,634.00
Aportaciones	\$22,451,839.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$17,674,317.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$4,777,522.00
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$3.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$3.00

DIP. PEDRO Y GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLEITA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO TORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 8. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 11. Este Impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 12. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Asimismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio se pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda
Diversiones y Espectáculos Públicos

~~DIP. FED. YCIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

Cad
DIP. CECILIA
TOLEDORNA
SECRETARIA

11
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

11
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVALES
INTEGRANTE

11
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 13. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 14. Los sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza;
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración. En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.



DIP. FEDD. GIL
PINEA GO AL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FÉLIX VICTORIA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería. Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 18. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. Será Facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 20. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 21. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 23. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para el suelo urbano y rustico.

~~DIP. FEDRICK
PINEJARGA
PRESIDENTE~~

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑONES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 24. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 15 %, del impuesto anual.

Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 26. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio para la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 27. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal.

DIP. FEDERICO GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TIPO	CUOTA EN UMA POR M2
I. Habitación residencial	0.15 UMA
II. Habitación tipo medio	0.07 UMA
III. Habitación popular	0.05 UMA
IV. Habitación de interés social	0.06 UMA
V. Habitación campestre	0.07 UMA
VI. Granja	0.07UMA
VII. Industrial	0.07 UMA

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto al fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 30. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 32. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 33. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 34. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

DIP. ALEJANDRO
PIZARRA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 35. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 37. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	10.00
II. Introducción de drenaje sanitario	10.00
III. Electrificación	10.00



~~DIP. FEDERICO PINEDA
PRESIDENTE~~

LM
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

↙
DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

RS
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV. Revestimiento de las calles m ²	1.00
V. Pavimentación de calles m ²	2.50
VI. Banquetas m ²	3.00
VII. Guarniciones metro lineal	3.50

Artículo 38. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las harán efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 39. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 40. Los sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados se incluyen en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 41. El derecho por servicio en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m ²	360.00	Mensual
II. Puestos semifijos mercados construidos m ²	30.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	50.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	25.00	Por evento

[Signature]
DIP. F. ANDRÉS JIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. TATIANA V. TORIA
JIMENEZ VALENZUELA
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	60.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por día
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	300.00	Por evento
VIII. Regularización de concesiones	300.00	Por evento
IX. Ampliación o cambio de giro	200.00	Por evento
X. Instalación de casetas	100.00	Por evento
XI. Reapertura de puesto, local o caseta	100.00	Por evento
XII. Asignación de cuenta por puesto	300.00	Por evento
XIII. Permiso para remodelación	100.00	Por evento
XIV. División y fusión de locales	300.00	Por evento
XV. Derecho de uso de piso para descarga.	250.00	Por evento

Sección Segunda Panteones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 43. Los sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$500.00
II. Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$500.00
III. Servicio de Inhumación.	\$3,000.00
IV. Servicio de Exhumación.	\$5,000.00
V. Desmonte y monte de monumentos.	\$500.00
VI. Alineamiento de uso de suelo para bóveda.	\$150.00

DIP. ~~FRANCISCO GIL PINO~~
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera. Rastro

Artículo 45. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por la disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 46. Los sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 47. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado.	\$30.00	Por evento
II. Uso de corral.	\$30.00	Por evento
III. Carga y descarga de ganado.	\$30.00	Por evento
IV. Uso de cuarto frío.	\$30.00	Por evento
V. Matanza y reparto de	\$30.00	
a) Ganado Porcino.	\$30.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino	\$30.00	Por cabeza
c) Ganado Lanar o Cabrino.	\$30.00	Por cabeza
d) Conejos	\$30.00	Por cabeza
e) Aves de corral	\$30.00	Por cabeza
VI. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$50.00	Por cabeza
VII. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$50.00	Anual
VIII. Introducción y compra- venta de ganado	\$30.00	Por cabeza
IX. Patente Fierro Quemador Apícola	\$50.00	Anual

~~DIP. FREDY GIL
PIÑADA
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDIA
JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Aseo Público

Artículo 48. Este derecho se recaudará de conformidad como está establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal por los servicios de aseo público, que preste el municipio a sus habitantes.

Artículo 49. Están obligados al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicadas en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; Así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales y aseo público en forma constante y que para tal efecto celebre contrato especial de presentación de aseo público en el Municipio.

Artículo 50. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que esté se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 51. El pago de este derecho se efectuara conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	\$5.00	Por evento
II. Recolección de basura en área industrial	\$5.00	Por evento
III. Recolección de basura en casa-habitación	\$2.00	Por evento
IV. Limpieza de predios por metros cuadrados	\$5.00	Por evento
V. Barrido de calles por mts. lineales	\$2.00	Por evento



[Signature]
DIP. FERNANDO GIL
PINDA TOJAR
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CEVALLOS
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 52. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 53. Los sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 54. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Certificaciones de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$50.00
II. Expedición de certificaciones de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$50.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$50.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$50.00
VI, Búsqueda de documentos en el archivo municipal	\$50.00
VII, Expedición de Actas de Convenio.	\$500.00
VIII, Acta de Hechos.	\$100.00
IX, Carta de Buena Conducta	\$100.00
X, Acta de acuerdos	\$200.00

Artículo 55. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;



~~DIP. JEFFERSON PINEL~~
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 56. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 58. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación de otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$2,000.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	\$800.00
III. Demolición de construcciones	\$1,500.00
IV. Asignación de número oficial a predios	\$500.00
V. Alineación y uso de suelo	\$500.00
VI. Por renovación de licencias de construcción	\$1,000.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida	\$500.00
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$800.00
IX. Construcción de albercas	\$600.00
X. Permisos para fraccionamiento	\$2,000.00
XI. Construcción de Régimen en Condominio	\$1,000.00
XII. Aprobación y revisión de planos	\$500.00



DIP. AURELIO GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ESTERITA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO		UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA/UMA
DICTAMEN DE ALINEAMIENTO			
1. Alineación de predios por superficie de terreno	1.1 De 1 m ² hasta 250 m ²	Por concepto	3.5
	1.2 De 251 m ² hasta 500m ²	Por concepto	6
	1.3 De 501 m ² a 900 m ²	Por concepto	8
	1.4 De 901 m ² en adelante	Por concepto	10
2. Reposición de alineamiento de predios, por superficie de terreno:	1.1 De 1 m ² hasta 250 m ²	Por concepto	4
	1.2 De 251 m ² hasta 500m ²	Por concepto	6
	1.3 De 501 m ² a 900 m ²	Por concepto	9
	1.4 De 901 m ² en adelante	Por concepto	11.5
3. Alineamientos de calles para efectos de obra en vía Pública	3.1 Por calle de 1 a 200 metros lineales	Por concepto	3.5
	3.2 Por calle de 201 hasta 500 metros lineales	Por concepto	7.5
	3.3 Por calle de 501 metros lineales en adelante	Por concepto	11
II. DICTAMEN DE USO DE SUELO		-	-
Uso de suelo habitacional de predios por superficie de terreno		1.1 De 1 m ² hasta 250 m ²	Por concepto
1. Uso de suelo habitacional de predios por superficie de terreno	1.2 De 251 m ² hasta 500m ²	Por concepto	3.5
	1.3 De 501 m ² a 900 m ²	Por concepto	6
	1.4 De 901 m ² en adelante	Por concepto	8
2. Uso de suelo mixto (casa habitación-comercial)	1.1 De 1 m ² hasta 250 m ²	Por concepto	10
	1.2 De 251 m ² hasta 500m ²	Por concepto	4
3. Uso de suelo mixto (casa habitación-comercial)	1.2 De 251 m ² hasta 500m ²	Por concepto	4
4. Uso de suelo comercial para locales comerciales,	1.3 De 501 m ² a 900 m ²	Por concepto	6

DIP. FEDERICO PINO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RESYNDIA TORRES JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. SABIEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

salones de fiestas, hotel, motel, edificios industriales, almacenes o bodegas, consultorios médicos, farmacias, hospitales, clínicas, sanatorios.	1.4 De 901 m ² en adelante	Por concepto	9
	Por metro cuadrado	0.17	11.5
5. Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía pública para plazas, banquetas o parques públicos por caseta.		Otorgamiento	Por metro cuadrado
6. Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía pública para plazas, banquetas o parques públicos por caseta.	Refrendo anual	Por metro cuadrado	14
	Otorgamiento	Por unidad de 1 a 20 metros de altura	9.5
7. Uso de suelo comercial para colocación de antenas de telefonía celular radio comunicación, TV por cable, internet y similares.			
8. Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía celular radio comunicación, TV por cable, internet y similares. 9. Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares	Otorgamiento	Por unidad de 21 a 30 metros de altura	1,150
	Refrendo anual	Por unidad de mas de 31 metros de altura	1,720
		Por unidad	2,303
	Reubicación de antena	Por unidad	575.00
	Otorgamiento	Por pieza	345.00
10. Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares 11. Uso de suelo comercial o de servicios de energía eléctrica; telefonía, internet, televisión por cable o fibra óptica, radio, comunicación y similares	Refrendo anual	Por pieza	115.00
	Por colocación o anclaje de poste	Por pieza	56
12. Uso de suelo comercial o de servicios de energía eléctrica; telefonía, internet, televisión por cable o fibra óptica, radio, comunicación y similares 13. Uso de suelo para ductos telefónicos	Por instalación de cableado en piso o subterráneo	Por cada 50 metros lineales	9.5
	Por instalación de cableado exterior o aéreo	Por cada 50 metros lineales	3.5
	Por cada registro subterráneo o aéreo	Por unidad	5

~~DIP. FEDERICO PINO~~
PRESIDENTE

lew
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

lew
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

lew
DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

o internet, eléctricos, muros de contención, y otros similares ubicados en la vía pública	Por colocación de postes	Por unidad	4
	Por metro lineal	1.67	2
14. Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica		Por metro cuadrado	35.00
15. III. OTORGAMIENTO DE DICTAMEN DE NUMERO OFICIAL		Por concepto	1
IV. SUBDIVISION O FUSION DE PREDIOS			
De 120 m ² hasta 999 m ²		Por lote	6
De 1000 m ² a 4999 m ²		Por lote	5
De 5000 m ² en adelante		Por lote	9
LICENCIA DE CONSTRUCCION			
Obra menor		Habitación hasta 60 m ²	Por concepto
1. Obra menor		No habitacional hasta 60 m ²	Por concepto
VI. Obra mayor			
2. Obra menor 3. Obra mayor 4. Obra mayor 5. Autorización de planos	Bardas hasta 80 metros lineales	Por concepto	23.5
	Bardas de más de 80 metros lineales	Por concepto	25
	Casa habitación de 60 m ² a 200 m ²	Por metro cuadrado	4.5
	Casa habitación de 201 m ² a 400 m ²	Por metro cuadrado	7
6. Obra mayor 7. Autorización de planos 8. Licencia de reparaciones generales	Casa habitación de más de 400 m ²	Por metro cuadrado	0.09
	Comercial	Por metro cuadrado	0.1
	Conjuntos habitaciones de interés social	Por metro cuadrado	0.12
	Conjuntos habitaciones de tipo residencial	Por metro cuadrado	0.18
	Fraccionamientos	Por metro cuadrado	0.12
	Centro comercial o similares	Por metro cuadrado	0.14
	Servicio, oficinas y consultorios	Por metro cuadrado	0.12
	Industrial	Por metro cuadrado	0.29

~~DIP. REYNALDO PINEDA SOLÍS~~
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. SAZEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

	Bardas y muro de contención	Por metro cuadrado	0.09
	Gasolineras y Giros de alto riesgo	Por metro cuadrado	0.29
	Por plano	1	0.14
	Por metro cuadrado	3.5	1.73
9. VI, RENOVACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION		-	-
10.	Obra menor	Porcentaje de la licencia inicial	50%
	Obra mayor	Porcentaje de la licencia inicial	75%
	PERMISO DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCION Y/O ESCOMBRO	Por día	1.15
	-PERMISO DE DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES	Por concepto	4.5
	PERMISO DE EXCAVACION EN PERMISOS DEL MUNICIPIO	Por metro cuadrado	3.5
	LICENCIA PARA LA UBICACIÓN, COLOCACIÓN, INSTALACIÓN Y/O CONSTRUCCION DE MOBILIARIO URBANO	Por metro cuadrado	3.5
VII. Paradero de transporte publico		Por unidad	8.5
	De un metro cuadrado a una hectárea		9.5
	De un hectárea a dos hectáreas	12	
VIII. Más de dos hectáreas			17

Artículo 59. Los sujetos obligados en esta sección, ya sean personas físicas o morales cuando se trate de refrendos por licencia de construcción tendrán la obligación de hacer el pago de refrendo dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de la licencia inicial. Si se trata de expediciones por primera vez o regularizaciones contarán con 20 días naturales para hacerlo espontáneamente, o bien de plazo establecido en esta Ley, de hacerlo fuera de estos plazos la contribución generará recargos en términos de las disposiciones de esta Ley y del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, extendiéndose el sujeto obligado como moroso y omiso.

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84, de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas.

DIP. REYNA GIL PINO GUZAR
PRESIDENTE

DIP. GIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
a) Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$5,000.00
b) Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$3,500.00
c) Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$2,200.00
d) Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$1,000.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 62. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. JUAN GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro		Expedición	Refrendo
		Cuota en pesos	Cuota en pesos
COMERCIAL		-	-
i.	Comercial	-	-
a	Agencia de viajes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
b	Alquileres (lonas, sillas, mesas, lona y banquete)	\$ 1,000.00	\$ 500.00
c	Cajeros automáticos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
d	Carnicerías	\$ 2,000.00	\$1,000.00
e	Distribución de pollos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
ii	Servicios		
a	Artículos deportivos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
b	Bodega de Abarrotes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
c	Bodega de materiales para construcción	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
d	Boneterías y lencerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
e	Boutique	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
f	Cafetería sin franquicia	\$ 1,000.00	\$ 500.00
g	Cajas de ahorro y préstamo	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
h	Carpinterías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
i	Caseta de venta de alimentos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
j	Ciber	\$ 1,000.00	\$ 500.00
k	Cenadurías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
l	Centro de distribución de abarrotes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
m	Cocina económica o fondas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
n	Consultorios médicos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
o	Cremería y querfía	\$ 1,000.00	\$ 500.00
p	Despachos en general	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
q	Distribuidora de agua para uso humano (pipas)	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
r	Distribuidora de agua purificada	\$ 1,000.00	\$ 500.00
s	Elaboración y venta de helados	\$1,000.00	\$ 500.00
t	Embotelladora y Distribuidora de agua de garrafón	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
u	Escuela de artes marciales, danza	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
v	Estéticas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
w	Expendio de artesanías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
x	Expendio de pollo y huevos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
y	Farmacia con consultorio	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
z	Farmacia sin franquicia	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
aa	Farmacia veterinaria	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
bb	Ferreterías	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

DIP. F. A. J. J. J.
PRESIDENTE

DIP. C. E. L. E. L. A.
SECRETARIA

DIP. T. A. N. I. A.
INTEGRANTE

DIP. R. E. N. A. T. O. R. I. A.
INTEGRANTE

DIP. Y. S. A. B. E. L. M. A. R. T. I. N. A.
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

cc	Florería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
dd	Foto Estudio	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
ee	Fotocopiadoras	\$ 1,000.00	\$ 500.00
ff	Frutas y legumbres	\$ 1,000.00	\$ 500.00
gg	Gimnasio	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
hh	Granjas avícolas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
ii	Guarderías y estancias infantiles	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
jj	Hojalatería y pintura	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
kk	Hoteles	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
ll	Hostal y casa de huéspedes	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
mm	Imprenta	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
nn	Joyería y regalos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
oo	Jugueterías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
pp	Laboratorios clínicos y otros establecimientos de asistencia medica	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
qq	Lava autos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
rr	Líneas camioneras	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
ss	Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
tt	Miscelánea de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
uu	Panaderías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
vv	Papelería y regalos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
ww	Pastelería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
xx	Palettería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
yy	Peluquerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
zz	Pizzería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
aaa	Regalos y perfumería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
bbb	Renta de computadores e internet	\$ 1,000.00	\$ 500.00
ccc	Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
ddd	Rosticerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
eee	Sanitarios Públicos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
fff	Sastrería y modista	\$ 1,000.00	\$ 500.00
ggg	Servicios de copias papelería y regalos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
hhh	Servicio de serigrafía	\$ 1,000.00	\$ 500.00
iii	Supermercados	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
jjj	Taller de auto eléctrico	\$ 1,000.00	\$ 500.00
kkk	Taller de carpintería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
lll	Taller de herrería y balconearía	\$ 1,000.00	\$ 500.00
mmm	Taller de sastrería corte y confección	\$ 1,000.00	\$ 500.00


DIP. FERNANDO VILLALPANDO
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERREZ PAVOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

nnn	Taller eléctrico automotriz	\$ 1,000.00	\$ 500.00
ooo	Taller mecánico	\$ 1,000.00	\$ 500.00
ppp	Taquería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
qqq	Tendejon sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
rrr	Terminal de autobuses	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
sss	Tienda de materiales para construcción	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
ttt	Tienda de ropas y telas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
uuu	Tortillerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
vvv	Venta de antojitos regionales	\$ 1,000.00	\$ 500.00
www	Venta de artículos de limpieza	\$ 1,000.00	\$ 500.00
xxx	Venta de frutas y legumbres	\$ 1,000.00	\$ 500.00
yyy	Venta de plástico	\$ 1,000.00	\$ 500.00
zzz	Veterinarias	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
aaa	Zapaterías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
bbb	Distribución y/o comercialización de todo tipo de productos y mercancías	\$ 100,000.00	\$100,000.00
ccc	Antena de telecomunicaciones	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
ddd	Terminales de autobuses con servicio de pasaje a la CDMX establecidas o no establecidas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
eee	Compartamos Banco, Coppel y Elektra	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00

Sección Quinta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, así como la revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuara dentro de los tres primeros meses de cada año (enero, febrero y marzo) y se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición (Pesos)	Revalidación (Pesos)
1) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$500.00	\$500.00
2) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$500.00	\$500.00
3) Expendio de mezcal	\$500.00	\$500.00

~~DIP. REYNALDO GIL
PIJUELA
PRESIDENTE~~

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GIL
PIJUELA
PRESIDENTE

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4) Depósito de cerveza		\$700.00	\$700.00
5) Licorería		\$500.00	\$500.00
6) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos		\$700.00	\$700.00
7) Restaurante-bar		\$700.00	\$700.00
8) Salón de fiestas		\$500.00	\$500.00
9) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos		\$500.00	\$500.00
10) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca		\$500.00	\$500.00
11) Bar		\$500.00	\$500.00
12) Billar con venta de cerveza		\$700.00	\$700.00
13) Centro nocturno		\$500.00	\$500.00
14) Discoteca		\$500.00	\$500.00
15) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores		\$500.00	\$500.00
16) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada		\$500.00	\$500.00
17) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas		\$500.00	Por evento
18) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.		\$500.00	Por evento
19) Distribuidora de bebidas alcohólicas		\$200,000.00	\$200,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Pesos	Periodicidad
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$500.00	Por día
b) Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	\$500.00	Por día
c) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$500.00	Por día

- III. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán con forme a la siguiente cuota

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Expedición (Pesos)	Periodicidad
Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$500.00	Por e

Artículo 64. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vino, licores cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 65. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 66. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 9 am a las 20 hrs, y horario nocturno de las 21:00 pm a las 23 horas.

Sección Sexta

Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta naturaleza.

Artículo 67. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y de todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 68. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 69. La base gravable para el pago de este derecho se determinara dependiente del número y tipo de aparatos, productos y puestos.

Artículo 70. Este derecho se determinará y liquidara de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Unidad y/o periodicidad	Cuota/ UMA
I. Brincolín, trampolín y/o cama elástica	Por día	1.5
II. Casa de terror, de la risa, espejos locos y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	1

DIP. REDY GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ROSA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III, Expendio de refrescos o agua embotellada, jugos, coctelería, café, atole, aguas frescas, paletas de hielo, nieves o helado; comida, antojitos, dulces, pan, pizza, churros, hot cakes, elotes, esquites, palomitas, dulces regionales, hamburguesas, hot dog, botanas y pinta caritas. Plátanos fritos, crepas, tacos, alitas y cualquiera de naturaleza análoga.	Por día	1.5
IV, Inflables interactivos; toro mecánico, pared de escalar, sumo, ring de box, pared de velcro, esfera humana, gladiador romano, ligas locas, carrera de obstáculos, futbolito humano y cualquiera de naturaleza análoga.	Por día	1
V, Inflables para niños: castillos, carrera de obstáculos, toro mecánico, toboganes, resbaladilla y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	1.5
VI, Juegos de tiro al blanco: dardos y globos; arma de balines y figuras de metal; dardos y diana; y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	1
VII, Juego de destreza; canicas; pesca; lanzar ranas, aros o monedas para encestar en zona u objeto específico; levantar botellas; tirar los conos; enceste con balón de basquetbol; gol con balón de futbol y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	1.5
VIII, Juegos de mesa y azar: lotería, ruleta como jenga, memorama y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	1.5
IX, juegos eléctricos mecánicos: carros chocones, carrusel, el dragón, disco loco, tazas locas, rueda de la fortuna, sillas voladoras y otros de naturaleza análoga.	Por día	2
X, Juegos eléctricos/ mecánicos extremos: péndulo, montaña rusa, martillo, viajes espaciales, rostizador humano, y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	2
XI, Juegos eléctricos/ mecánicos infantiles: tren eléctrico, carros chocones, carrusel, dragón gusanito, péndulo, rueda de la fortuna, sillas voladoras y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	2
XII, Juegos virtuales o videojuegos: máquina de videojuego con un solo monitor para 1 o más jugadores y simulador wii, Xbox, PSDOS, y cualquiera de naturaleza análoga.	Por día	1
XIII, Maquina de grúa atrapa peluches, juguetes y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	0.5
XIV, Puesto con venta de: Belleza; Calzado; Gajas; Gorras; Juguetes; Ropa; Artículos de piel; Cobijas, Cobertores, toallas; artículos importados: loza, utensilios de cocina; productos del hogar; y cualquiera de naturales análoga.	Por día	1.5

DIP. FEDERICO PINEL
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XV, Puesto de videojuegos arcade para uno o dos jugadores (maquina sencilla o de pie, maquina con uno o dos monitores; maquina con simulador; máquina de videojuegos con uno o dos monitores con simulador; máquina de baile; máquina de juego de realidad virtual), juegos de mesa (fútbolito, hockey, pim ball) y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	2
XVI, Rock cola, sinfonola, reproductoras de discos (moduladores) y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	0.5

Artículo 71. El pago de este derecho deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, con fecha límite de dos días antes de que inicie la feria en cada localidad.

Los aparatos, productos, expendios y puestos del artículo anterior deberá cumplir con los requisitos de seguridad, limpieza e higiene alimentaria correspondientes, los cuales serán verificados y supervisados, por la comisión municipal correspondiente.

Sección Séptima Permisos para anuncio y publicada

Artículo 72. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde el área publica, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en el área pública.

Artículo 73. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncio y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 74. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía público y anuncios, se pagara conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Expedición/ UMA	Refrendo/ UMA
1. Para anuncios permanentes		
a) Pintado en barda, muro o tapial (por anuncios)	14	11.6
b) Pintado adherido en vidriera, esparate o toldo (por unidad)	3	2.5
c) Adosado o integrado en fachada luminosa por unidad	9	7
d) Adosado o integrado en fachada no luminosa (por unidad)	7	5.6

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDORNA
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO GARCIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



e) Auto soportado sobre azoteas, terreno natural, mástil o móviles (por unidad)	32	26
f) Exterior o vehículo de transporte colectivo (por unidad)	4.5	3.6
g) En para bus (en unidad)	3.5	2.9
h) Perifoneo permanente	23.1	19
2. PARA ANUNCIOS TEMPORALES (MAXIMO 30 DÍAS)		
a) Plástico inflable (por unidad)	2	No aplica
b) Manta (por unidad)	3	No aplica
c) Mampara (por unidad)	3	No aplica
d) Pintado en barda, muro o tapial (por unidad)	4	No aplica
e) Lona hasta 5 metros (por unidad)	5	No aplica
f) Lona de 6 metros hasta 10 metros (por unidad)	7	No aplica
g) Perifoneo temporal	6	No aplica
h) Volantes hasta 200 por día	1	No aplica

Artículo 75. Tratándose de anuncios permanentes, el pago de este derecho, deberá realizarse anualmente, durante los primeros tres meses de cada año y gozaran de un descuento del 15% de la cuota anual que le corresponde pagar al contribuyente, durante el mes de enero, 10% para el mes de febrero y 5% para el mes de marzo.

La Autoridad Municipal queda facultada para requerir de pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso y en su caso proceder a su clausura temporal y /o definitiva según corresponda.

Así mismo estará facultada para que mediante proyectos de regularización de anuncios, requiera en cualquier época del Ejercicio Fiscal la acreditación del pago de este derecho.

Artículo 76. Las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente apartado, se sujetaran a lo siguiente:

- I. Las licencias, permisos o autorizaciones anuales referidas serán refrendadas, una vez cubiertos los derechos correspondientes, durante los tres primeros meses de cada año.
- II. No se causaran estos derechos cuando se trate de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos

DIP. F. B. GIL
DIP. F. B. GIL
PRESIDENTE

DIP. C. L. E. L. I. A.
DIP. C. L. E. L. I. A.
SECRETARIA

DIP. T. A. N. I. A.
DIP. T. A. N. I. A.
INTEGRANTE

DIP. R. E. Y. N. A. T. I. C. I. A.
DIP. R. E. Y. N. A. T. I. C. I. A.
INTEGRANTE

DIP. Y. S. A. B. E. L. M. A. R. T. I. N. A.
DIP. Y. S. A. B. E. L. M. A. R. T. I. N. A.
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

políticos, las instituciones de asistencias o beneficencia pública y las de carácter cultural o deportivo, sin fines de lucro, siempre y cuando la actividad publicitaria se lleve a cabo bajo los lineamientos establecidos por las leyes y los reglamentos aplicables vigentes en la materia, previo aviso a la Autoridad Municipal.

Sección Octava Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 77. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 78. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 79. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo De Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario.	Doméstico	\$120.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Doméstico	\$120.00	Por evento
II. Suministro de agua potable.	Doméstico	\$120.00	Anual
IV. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$300.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$120.00	Por evento

Artículo 80. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:



~~DIP. DE D. GIL
PINO GARCÍA
PRESIDENTE~~

Ed
DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

S
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. CECILIA
JIMENEZ GARCIA
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario.	\$60.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje.	\$300.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje.	\$60.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Novena. Sanitarios Públicos

Artículo 81. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del municipio.

Artículo 82. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos

Artículo 83. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$4.00	Por evento

Sección Décima. Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad

Artículo 84. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 85. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 86. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causaran derecho y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas.

DIP. F. REYES GIL
PRESIDENTE

DIP. G. LELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ESTAYAN
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ RAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
I. Por elemento contratado:	
a) Por 12 horas	\$200.00
b) Por 24 horas	\$400.00

Artículo 87. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicios especiales		
a) Patrulla	\$500.00	Por evento
b) Elemento pedestre	\$250.00	Por evento

Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 88. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Publica	\$5,000.00

Artículo 89. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 90. Las personas a las que se refiere el artículo anterior, pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal, la siguiente cuota:

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 91. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décimo Segunda. Ocupación de la vía Pública

Artículo 92. Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, de la vía Pública.

Artículo 93. Son sujetos obligados del pago de este derecho, las personas físicas o morales que ocupen o estacionan vehículos en la superficie limitada bajo el control del Municipio, de la vía pública.

Artículo 94. Se tendrá como base para el pago de este derecho, el tiempo y la superficie ocupada en vía pública.

Artículo 95. Los derechos a que se refiere el presente apartado, se pagaran de acuerdo a las cuotas que se señalan enseguida:

- I. Por el uso en los espacios destinados o Autorizados por el Ayuntamiento en Materia de movilidad urbana en las vialidades del Municipio:

Concepto	Unidad y/o Periodicidad	Cuota/UMA
a) Uso de la vía pública con fines comerciales	Por cajón/ Anual	9.0
b) Uso de la vía pública para uso de transporte público		
1. Sitio o base de taxis locales	Por cajón/ Anual	2.0
2. Sitio o base de mototaxis locales	Por cajón/ Anual	1.5
3. Sitio o base de taxis foráneos	Por cajón/ Anual	3.5
4. Sitio o base de camioneta de pasaje o carga	Por cajón/ Anual	2.5
5. Sitio o base de suburban	Por cajón/ Anual	4.5
c) Uso de la vía pública para uso de instituciones educativas, religiosas o altruistas	Por cajón/ Anual	1.5

DIP. F. F. L. GIL
PRESIDENTE

DIP. C. C. L. E. L. I. A.
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. T. A. N. I. A.
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. R. E. Y. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A.
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. Y. S. A. B. E. L. V. A. R. T. I. N. A.
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los contribuyentes sujetos al pago de derechos de esta fracción, podrán obtener un estímulo del 15% durante el mes de enero, febrero 10% y 5% en marzo. Mismo que no podrá ser acumulable con ningún otro subsidio, condonación o acuerdo emitido por cualquier instancia.

- II. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares debidamente autorizados y señalados por el Ayuntamiento, se cobrarán a los usuarios de los mismos de acuerdo a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA/ UMA
a) Automóvil	Por hora	0.1151
b) Autobús o camión	Por hora	0.2302
c) Camioneta	Por hora	0.1151
d) Motocicleta o motoneta	Por hora	0.0576
e) Pérdida del boleto	Por hora	0.4604

El pago de este derecho se hará mediante relojes marcadores, tarjetas o cualquier otro sistema que determine el Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 96. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 97. El importe a considerar para productos financieros del ramo 28, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Segunda Productos Financieros del Fondo III

Artículo 98. El importe a considerar para productos financieros del Fondo III, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

~~DIP. FED. VILLAR
DIP. J. QUIRAR
PRESIDENTE~~

Uw
DIP. CIELO
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

—
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

//
DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MORA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 99. El importe a considerar para productos financieros del Fondo IV, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIP. FEDERICO
PINEDA
PRESIDENTE

Sección Cuarta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 100. El importe a considerar para productos financieros de Convenios Federales, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 101. El importe a considerar para productos financieros de Convenios Estatales, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIP. PATANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 102. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, de las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deban reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única Multas

Artículo 103. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



inmuebles de forma especial por los que se obtengan un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Artículo 104. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA MINIMA (PESOS)	CUOTA MAXIMA (PESOS)
I. Escándalo en la vía pública	\$100.00	\$500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$100.00	\$500.00
III. Grafiti	\$100.00	\$500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$100.00	\$500.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$100.00	\$500.00

Artículo 105. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 106. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prorrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 107. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán emitidos a beneficio de inventario.

Artículo 108. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 109. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dicho subsidio.

DIP. RENE DY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CILELIA
TOLEDORNA
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 110. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 111. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera Derivado de Bienes Inmuebles.

Artículo 112. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público;
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 113. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 114. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 112 de esta Ley.

Artículo 115. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.



~~DIP. REYNOLDO GIL
DIP. ALVARO PINO
PRESIDENTE~~

[Handwritten Signature]
DIP. GIBELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERANDES
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 116. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio. (Arrendamiento de auditorio, cancha municipal, predios municipales y otros inmuebles).	\$1,000.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 117. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 118. El pago de los aprovechamientos señalados en esta sección, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan y con base en los contratos que al efecto celebre el Municipio con las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 119. Son sujetos obligados al pago de estos aprovechamientos las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el primer artículo de esta sección.

Artículo 120. Las cuotas aplicables por la enajenación, arrendamiento, aprovechamiento o explotación de bienes muebles del Municipio, se establecen de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento Maquinaria	\$700.00	Por evento

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I

DIP. JERÓNIMO GIL
PINEL
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERBÉRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PARTICIPACIONES

Artículo 121. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos Sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 122. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 123. El Municipio percibe ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 124. La observancia de la presente Ley es responsabilidad del Ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

~~DIP. RENE GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas establece las Leyes respectivas.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL

Artículo 125. El Municipio percibe ingresos derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración, administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Los ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de pago, al momento de entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOTEPA DE DON LUIS
DISTRITO DE JAMILTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**



~~DIP. RENE DY GIL
PINOTEPA DE DON LUIS
PRESIDENTE~~

Cal
DIP. CLERIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY
GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas

Municipio de Pinotepa de Don Luis, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fomentar la recaudación de los ingresos propios	* Implementar programas para poner al corriente a los contribuyentes rezagados, sin cobro de recargos.	Incrementar en un 15 % la captación de los ingresos.
	* Aplicar descuentos por pronto pago a contribuyentes cumplidos.	
	* Mejorar los servicios municipales.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinotepa de Don Luis, Distrito de Jamiltepec, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

Proyecciones de Ingresos

Municipio de Pinotepa de Don Luis, Distrito Jamiltepec, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Cifras Nominales) (Pesos)			
Concepto	2023	2024	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$9,469,892.72	\$9,562,263.03	
A Impuestos	\$54,212.42	\$63,915.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$18,200.00	\$21,391.00	
D Derechos	\$2,112,215.30	\$2,279,094.03	
E Productos	\$19,802.00	\$20,250.00	
F Aprovechamientos	\$62,900.00	\$65,050.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	

DIP. RICARDO GIL
PINTEPEC
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

H	Participaciones	\$7,202,563.00	\$7,202,563.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$22,451,842.00	\$22,451,842.00
A	Aportaciones	\$22,451,839.00	\$22,451,839.00
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$1.00	\$1.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Propyectados	\$31,921,734.72	\$32,014,104.03
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$9,469,892.72	\$9,562,263.03
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$22,451,842.00	\$22,451,842.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Pinotepa de Don Luis, Distrito Jamiltepec, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

Resultado de Ingresos

Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec					
Resultados de Ingresos-LDF					
Pesos					
Concepto	2019	2020	2021	2022	
1	Ingresos de Libre Disposición	\$5,525,022.25	\$5,538,294.25	\$5,597,794.25	\$5,632,794.25
A	Impuestos	\$23,481.25	\$23,481.25	\$23,481.25	\$23,481.25
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$41,106.00	\$41,106.00	\$41,106.00	\$41,106.00

DIP. FEDERICO PINELAGUA
PRESIDENTE

DIP. CIBELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA VILLANA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



D	Derechos	\$128,455.00	\$128,455.00	\$128,455.00	\$128,455.00
E	Productos	\$9,061.00	\$9,061.00	\$9,061.00	\$9,061.00
F	Aprovechamientos	\$15,691.00	\$15,691.00	\$15,691.00	\$15,691.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$5,307,228.00	\$5,380,000.00	\$5,380,000.00	\$5,415,000.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$17,108,344.00	\$18,179,433.25	\$18,179,433.64	\$18,179,433.64
A	Aportaciones	\$17,108,341.00	\$18,179,430.25	\$18,179,430.64	\$18,179,430.64
B	Convenios	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$22,633,366.25	\$23,717,727.25	\$23,807,797.25	\$23,852,797.25
	Datos informativos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FERNANDO GIL
PINZÓN
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL WAFATINA
HERRERA MCCLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
---	--------------------------------------	--------	--------	--------	--------

Anexo IV

Clasificador por Rubro de Ingresos

Concepto	Fuente De Financiamiento	Tipo De Ingreso	Ingreso Estimado En Pesos
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$31,921,734.72
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$54,212.42
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$54,212.42
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$45,030.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,182.42
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,200.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,200.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,112,215.30
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$117,800.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,994,415.30
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

DIP. REYNA GIL
PINEDA
SECRETARÍA

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$19,802.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$19,802.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$62,900.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$42,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$20,400.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$29,654,405.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,202,563.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,358,179.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,282,708.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$143,1480.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$101,539.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$2,162.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$65,688.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$216,147.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$24,358.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$8,634.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$22,451,839.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$17,674,317.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y	Recursos Federales	Corrientes	\$4,777,522.00

DIP. FRANKLIN PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDOR
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. YSAZEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	—	—	—
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Pinotepa de don Luis, Distrito de Jamiltepec, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FEDERICO GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

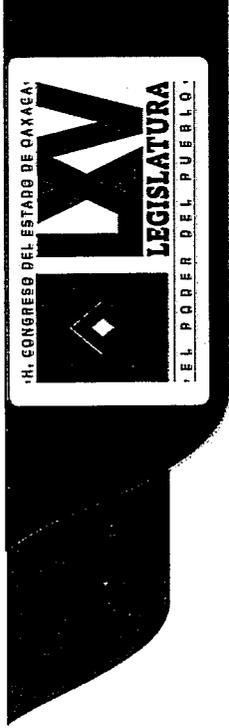
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual

Concepto	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$3,921,734.72	\$1,169,415.54	\$3,045,198.87	\$3,044,450.18	\$2,817,919.36	\$2,819,854.	\$2,812,989.59	\$2,824,828.47	\$2,830,337.26	\$2,820,835.12	\$2,818,728.84	\$2,816,068.42	\$2,101,708.26
Impuestos	\$54,212.42	\$2,887.00	\$2,887.00	\$6,478.00	\$8,080.00	\$2,887.00	\$2,887.00	\$8,080.00	\$4,387.00	\$6,478.42	\$2,887.00	\$2,887.00	\$3,387.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$45,090.00	\$2,887.00	\$2,887.00	\$2,887.00	\$2,887.00	\$2,887.00	\$2,887.00	\$8,080.00	\$2,887.00	\$2,887.00	\$2,887.00	\$2,887.00	\$2,887.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$7,182.42	\$0.00	\$0.00	\$3,591.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,591.42	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de Mejoras	\$18,200.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$500.00	\$1,000.00	\$10,000.00	\$2,500.00	\$3,000.00	\$7,000.00	\$0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$18,200.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$500.00	\$1,000.00	\$10,000.00	\$2,500.00	\$3,000.00	\$7,000.00	\$0.00
Derechos	\$2,112,215.30	\$561,113.54	\$271,337.87	\$266,998.18	\$38,865.36	\$45,493.81	\$38,028.59	\$43,474.47	\$41,176.26	\$37,082.70	\$38,067.84	\$37,710.42	\$692,866.26
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$117,800.00	\$9,325.00	\$9,375.00	\$9,325.00	\$8,375.00	\$11,825.00	\$8,375.00	\$13,375.00	\$8,825.00	\$8,875.00	\$8,375.00	\$8,975.00	\$13,775.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,994,415.30	\$551,788.54	\$262,962.87	\$257,673.18	\$30,490.36	\$33,668.81	\$29,653.59	\$30,099.47	\$32,351.26	\$28,207.7	\$29,692.84	\$28,735.42	\$679,091.26
Productos	\$19,802.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$2,300.00	\$2,300.00	\$2,300.00	\$2,300.00	\$2,300.00	\$2,300.00
Productos	\$19,802.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$2,300.00	\$2,300.00	\$2,300.00	\$2,300.00	\$2,300.00	\$2,300.00
Aprovechamientos	\$62,900.00	\$4,200.00	\$4,200.00	\$4,200.00	\$4,200.00	\$4,200.00	\$4,200.00	\$4,200.00	\$6,700.00	\$6,700.00	\$6,700.00	\$6,700.00	\$6,700.00
Aprovechamientos	\$62,900.00	\$4,200.00	\$4,200.00	\$4,200.00	\$4,200.00	\$4,200.00	\$4,200.00	\$4,200.00	\$6,700.00	\$6,700.00	\$6,700.00	\$6,700.00	\$6,700.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$29,654,405.00	\$600,215.00	\$2,765,774.00	\$2,765,774.00	\$2,765,774.00	\$2,765,774.00	\$2,765,774.00	\$2,765,774.00	\$2,765,774.00	\$2,765,774.00	\$2,765,774.00	\$2,765,774.00	\$1,396,453.00
Participaciones	\$7,202,563.00	\$600,215.00	\$600,215.00	\$600,215.00	\$600,215.00	\$600,215.00	\$600,215.00	\$600,215.00	\$600,215.00	\$600,215.00	\$600,215.00	\$600,215.00	\$600,198.00
Aportaciones	\$22,451,839.00	\$0.00	\$2,165,559.00	\$2,165,559.00	\$2,165,559.00	\$2,165,559.00	\$2,165,559.00	\$2,165,559.00	\$2,165,559.00	\$2,165,559.00	\$2,165,559.00	\$2,165,559.00	\$796,252.00
Convenios	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
Fondos Distintos a Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

W

Clw

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de marzo dos mil veintitrés.

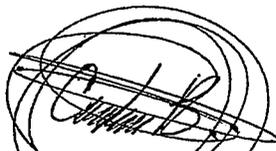
POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1123

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE